



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00111-00*

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. *Allegar* el certificado de tradición del inmueble dado en garantía real. Téngase en cuenta que el mismo no debe tener fecha de expedición mayor a 30 días.
2. *Aporta* la escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca del asunto, con la anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Resáltese que si bien se indicó en el acápite de pruebas que se allegaban los anteriores documentos; lo cierto es que los mismos no fueron adjuntos con la demanda.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022 a las 8:00 a. m  
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
YENNY MARCELA LEON MESA